



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de septiembre de 2020
Español
Original: francés

Carta de fecha 3 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

Tengo el honor de transmitir adjunto mi informe periódico al Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 e) de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véase el anexo).

Le agradecería que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Günter **Sautter**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia



Informe del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 24 e) de la resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, tengo el honor de informar al Consejo de Seguridad sobre la labor del Comité establecido en virtud de dicha resolución. El informe abarca el período comprendido entre el 20 de mayo y el 2 de septiembre de 2020, en el que el Comité realizó su labor valiéndose del procedimiento de acuerdo tácito. Los miembros del Comité también celebraron el 28 de julio, una reunión oficiosa “oficiosa” por videoconferencia privada, a la que fueron invitados 18 Estados Miembros, entre ellos Libia, y tres organizaciones regionales. La reunión, que era una continuación de la tercera reunión oficial del Comité, celebrada el 30 de agosto de 2019, tenía por objeto seguir reforzando el diálogo sobre la aplicación efectiva de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en relación con Libia, centrándose en la aplicación del embargo de armas, y recabar información sobre las medidas adoptadas al respecto.

Actividades del Comité y novedades con respecto a las sanciones individuales

2. En relación con el embargo de armas, el Grupo de Expertos sobre Libia informó por escrito en dos ocasiones al Comité sobre la marcha de algunos aspectos de la aplicación. Tras esas comunicaciones, el Grupo de Expertos informó sobre tres entidades y una persona que, a su juicio, cumplían los criterios de designación para imponer sanciones. El Comité recibió una carta de Turquía en la que se abordaba, entre otras cosas, la aplicación de las autorizaciones previstas en la resolución 2292 (2016), renovadas recientemente en la resolución 2526 (2020), para aplicar el embargo de armas en alta mar frente a las costas de Libia. También recibió una carta de Túnez sobre una de las comunicaciones del Grupo de Expertos. El Comité aprobó una solicitud de exención presentada por Malta al amparo de lo dispuesto en el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011) y está examinando una solicitud de orientación de Túnez sobre la aplicabilidad del embargo de armas.

3. En cuanto a las medidas encaminadas a impedir las exportaciones ilícitas de petróleo, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, el Comité recibió notificaciones del punto focal establecido en Libia, de conformidad con la resolución 2146 (2014), y del Grupo de Expertos, sobre las actividades de un buque cisterna de pabellón gabonés, el *M/V Jal Laxmi*, que había estado navegando sin rumbo fuera de las aguas territoriales libias con el presunto objetivo de cargar fuelóleo pesado y gasoil para usos marinos al margen de la Empresa Nacional del Petróleo de Libia. El Comité envió una carta al Estado del pabellón. Al final, el buque no atracó en el puerto de Tobruk y abandonó las aguas internacionales frente a la costa de Libia.

4. En relación con la congelación de activos, el Comité recibió dos cartas del Instituto Libio de Inversiones, entidad incluida en la lista, sobre diferentes aspectos de su funcionamiento, intercambió otra correspondencia con la Arabia Saudita sobre un asunto relacionado con dicho Instituto y recibió a ese respecto una carta del Grupo de Expertos. El Comité no adoptó ninguna decisión negativa en relación con tres notificaciones de exención, en las que se invocaba el párrafo 19 a) de la resolución 1970 (2011), presentadas por Bahrein, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. También recibió una carta del Grupo de Expertos sobre el tema de una de las notificaciones de exención en virtud del párrafo 19 a) mencionadas anteriormente.

5. En relación con la prohibición de viajar, el Comité recibió una notificación de exención en la que se invocaba el párrafo 16 c) de la resolución 1970 (2011), presentada por la Federación de Rusia en relación con el viaje inminente de Abu Zayd Umar Dorda, que está incluido en la lista. Posteriormente se informó al Comité de que el viaje no se llevaría a cabo. El Comité también aprobó una solicitud de exención, en la que se invocaba el párrafo 16 a) de la resolución 1970 (2011), presentada por Safia Farkash Al-Barassi.
6. El 15 de junio, el Comité envió a todos los Estados Miembros una nota verbal, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2509 (2020), en la que el Consejo de Seguridad les pedía que informaran al Comité sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos a todas las personas incluidas en la lista de sanciones relativas a Libia. Desde entonces, el Comité ha recibido seis informes de aplicación.
7. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Expertos también informó al Comité sobre otra persona que, a su juicio, cumplía criterios de designación adicionales.
8. El 20 de agosto, el Grupo de Expertos sobre Libia presentó su informe provisional al Comité, cuyos miembros tienen previsto someterlo a debate.
9. Para concluir, quisiera destacar la importancia de que los Estados Miembros apliquen plenamente todas las sanciones y alentarlos a que sigan apoyando la labor del Grupo de Expertos. Por lo que respecta al trabajo del Grupo de Expertos, quisiera recordar las prerrogativas e inmunidades de que gozan los expertos en misión en virtud de la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Quisiera también reiterar la voluntad del Comité de contribuir a promover la paz y la estabilidad en Libia.
